



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR 2026.

"2026- AÑO DE LA MEMORIA, POR VERDAD Y LA JUSTICIA
-50 AÑOS- NÚNCA MÁS"

ORDENANZA 2983/2026

VISTO:

El Artículo 28 Punto "5" del Título Décimo Noveno -Tasas por Servicios Varios- de la Ordenanza Impositiva n° 2961/2026, y;

CONSIDERANDO:

El Artículo 28 Punto "5" del Título Décimo Noveno -Tasas por Servicios Varios- de la Ordenanza Impositiva n° 2961/2026 trata sobre los valores por la tasa por servicios varios relacionada con el estacionamiento de vehículos de tránsito pesado y maquinaria agrícolas radicados únicamente en el partido de Carlos Tejedor en los playones habilitados por el municipio para tal fin;

Que en ese orden, por la Estadía mensual se debe abonar como contraprestación el valor equivalente a 60 Lts. Gas Oil común YPF;

Que en una reunión mantenida con diferentes usuarios de la playa de estacionamiento por su calidad de propietarios de los vehículos alcanzado por dicha normativa, solicitaron ante el Ejecutivo Municipal la imposibilidad de afrontar el monto del canon regulado por ser muy costoso, dejando de esa manera sin margen financiera su actividad;

Que, en consecuencia, atento a verosimilitud de la petición efectuado por los usuarios del servicio es necesario y propicio

rever el valor establecido por la tasa por servicios varios referentes al uso de las playas de estacionamiento municipal; Qué asimismo, readecuar dichos valores a más accesibles incentivará el mayor uso de las instalaciones de las playas de estacionamiento, lo que redundara en mayor rentabilidad por la mayor cantidad de usuarios;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, Y FACULTADES, PROPONE EL SIGUENTE

ORDENANZA


ARTICULO 1°: Modifíquese el Artículo 28° Punto "5" del Título Décimo Noveno de la Ordenanza Impositiva n° 2961/2026 el que quedara redactado de la siguiente manera:

TITULO DECIMO NOVENO. TASAS POR SERVICIOS VARIOS- "ARTICULO 28° PUNTO 5) :

"5) *Por el estacionamiento de vehículos de tránsito pesado y maquinaria agrícola radicados únicamente en el partido de Carlos Tejedor en los playones habilitados por el municipio para tal fin: a) Estadía mensual (equivalente a 25 Lts. Gas Oil común YPF). Por pago semestral: diez por ciento (10%) de bonificación. Por pago anual: veinte por ciento (20%) de bonificación."*

ARTICULO 2°: Comuníquese, cúmplase y archivase.

DADO EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO EN LA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.


MARIANA CRESPO
SECRETARIA HCD




GLADYS JUSTET
PRESIDENTA HCD